# República de Colombia Rama Judicial



43-05-00262-01

# TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C. SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá, D.C., dos de Noviembre de dos mil seis.

Aprobado en Sala de 22 de Septiembre de 2006.

Acta de la misma fecha.

Magistrado Ponente: RODOLFO ARCINIEGAS

CUADROS.

Ref.: Ejecutivo mixto de JOSÉ HERNEY GÓMEZ RENDÓN contra VÍCTOR EUTIMIO ROMERO GRANADOS.

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra el auto que en el proceso de la referencia profirió el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, D.C., el diecinueve de Julio de dos mil seis.

#### **ANTECEDENTES**

Por virtud del auto impugnado, el Juzgado de conocimiento declaró no probada la objeción que el ejecutado planteó contra la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, señalando que aunque la tasa de interés pactada en los pagarés base de la ejecución fuese superior a

la legal, como lo alegó el accionado, ese era un aspecto que debió plantear a través de excepciones meritorias, más no como objeción a la liquidación del crédito. Sin embargo, el *a-quo* procedió a modificar la liquidación presentada por la parte demandante, señalando que los valores contenidos en ésta eran superiores a los liquidados por el Juzgado.

Contra tal decisión el demandado interpuso los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación que se desata, aduciendo que las normas que rigen en materia de intereses son de orden público y, por ende, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles y que obligan tanto al juez como a las partes, por lo que no podían ser desconocidas por el Juzgado de primera instancia. Agregó, el recurrente, que dando aplicación al mandato contenido en el artículo 884 del Código de Comercio, la liquidación del crédito sólo debe comprender el capital debido, más no los intereses porque el ejecutante debe perder todos los intereses que pretende cobrar.

#### CONSIDERACIONES

Estudiados los argumentos que soportan el reclamo de que se trata concluye esta Corporación su fracaso, en la medida que, aunque es cierto que, como en varias providencias lo ha expuesto la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, las materias que conciernen con las penas, y es obvio que los intereses de mora revisten tal carácter, deben sujetarse a las normas que gobiernen el tema para el preciso momento en que su causación ocurra, advirtiendo la misma Corporación que, proceder en contravía de lo dicho, conllevaría la violación del ordenamiento positivo y de suyo, la del orden público económico, que la regulación del tema de intereses comporta; no menos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia de 11 de Mayo de 2000, M.P. Dr. Nicolás Bechara Simancas.

cierto es que tal preceptiva fue tenida en cuenta por el funcionario de primera instancia.

En efecto, al ser materia de orden público económico la regulación legislativa concerniente a los intereses, que, además, supone contenidos de orden sustancial que el juzgador esta obligado a hacer prevalecer por imperativo de rango jurídico superior (art. 228 C.N), no puede aceptarse argumento alguno sustentado en la falta de formulación de excepciones meritorias para, de contera, soslayar el principio de hermenéutica jurídica relativo a la inmediatez en la aplicación de la ley nueva, consagrado en el artículo 2º de la Ley 153 de 1.887, cuando en forma tajante establece, en lo pertinente, que: "La ley posterior prevalece sobre la ley anterior...".

Como lo manifestará Alessandri Rodríguez "La ley nueva rige solo en el porvenir desde el día de su entrada en vigor. Aquí hablamos de efecto inmediato: La ley nueva no permite más la subsistencia de la ley antigua, ni siquiera para las situaciones jurídicas nacidas en el tiempo en que esta última regía; los efectos de ellas producidos después de la entrada en vigor de la nueva norma, quedan sujetos a esta, en virtud del efecto inmediato. El efecto inmediato debe considerarse la regla general. La ley nueva se aplica desde su promulgación a todas las situaciones que se produzcan en el porvenir y a todos los efectos, sea que emanen de situaciones jurídicas nacidas antes de la vigencia de la nueva ley o después ..."<sup>2</sup>

Sin embargo, en el *sub judice* se observa por la Sala que el Juzgado de primera instancia tuvo en cuenta dichos preceptos legales, pues en el mandamiento de pago librado ordenó que los réditos de plazo o remuneratorios se liquidaran a la tasa de interés autorizada por la Superintendencia Bancaria, mientras que en relación con los intereses moratorios guardó silencio respecto de la tasa de interés aplicable, por lo

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Rodríguez y Somarriva. "Curso de Derecho Civil". Tomo I. Santiago de Chile, Edit. Nacimiento, Pág.175,1961

que debe entenderse que ellos no pueden desbordar los límites de tal materia, más aun cuando la tasa deprecada por el ejecutante no fue ordenada por el *a-quo*.

Esto porque los intereses ordenados en el mandamiento de pago deben liquidarse sin exceder los límites máximos legalmente autorizados por el artículo 884 del Código de Comercio con la reforma que le introdujo el 111 de la Ley 510 de 1999, ya que las normas que regulan intereses son de orden público - económico y de obligatorio cumplimiento, teniendo en cuenta, desde luego, la fluctuación de las tasas de interés.

Ahora bien, respecto de la solicitud de la parte ejecutada tendiente a que se desautorice el cobro de cualquier tipo de interés en el *sub examine*, por cuanto los pactados en los títulos base de la ejecución superaban los límites legales, anota el Tribunal que la sanción que invoca el recurrente, contenida en el artículo 884 del Código de Comercio, tiende a castigar al acreedor que reciba dichos réditos liquidados a una tasa que supera los márgenes de ley.

No obstante, en el presente caso se observa que el demandante no ha recibido dineros por dichos conceptos (réditos remuneratorios ni moratorios), ni el demandado los ha cancelado, puesto que desde el libelo génesis de la acción se manifestó que el ejecutado ni ningún otro deudor, habían cumplido con la obligación de pago no sólo de los capitales debidos, sino de los propios intereses.

En otros términos, ello significa que el demandante no ha cobrado o recaudado dineros por concepto de réditos de ninguna clase, lo que implica que es improcedente aplicar la sanción deprecada por el demandado y contenida en el artículo 884 del Código de Comercio.

En consecuencia, no son de recibo los argumentos de la alzada de que se trata.

Sin embargo, al revisar esta Corporación la liquidación practicada por el funcionario de conocimiento, se observa que las tasas de interés tenidas en cuenta fueron nominales más no efectivas, pues dividió en 12 la efectiva anual certificada por la Superintendencia Bancaria para obtener una mensual, proceder que no se aviene al ordenamiento legal que en materia de réditos nos regula.

En efecto, en la liquidación practicada por el *a-quo*, se observa por el Tribunal que si bien se liquidaron los intereses teniendo en cuenta las tasas fluctuantes que mensualmente certifica la Superintendencia Bancaria conforme lo ordena el artículo 884 del Código de Comercio, no menos cierto resulta que al convertir las tasas de interés efectivas anuales a mensuales se dividió en 12, lo cual no es acertado ya que la conversión en términos **efectivos** de una tasa anual a una tasa mensual, requiere la aplicación de una fórmula financiera. De lo contrario, se transgredirían las directrices impartidas por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa Nº 64 del 16 de Septiembre de 1997, pues se convertirían tales tasas de interés efectivas a términos nominales. Dicha Circular prevé lo siguiente:

Por su parte el artículo 326, numeral 3º, literal a) faculta a la Superintendencia Bancaria para instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el

<sup>&</sup>quot;g) Contratación de tasas de interés en operaciones activas. Por mandato del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado. En concordancia con la referida norma, el literal c) del numeral 3º del artículo 326 faculta al Superintendente Bancario para velar porque las instituciones vigiladas suministren a los usuarios del servicio la información necesaria para los fines del artículo 97 citado.

cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Con el propósito de que las normas reseñadas tengan una real aplicación y que las tasas de interés de las operaciones activas sean consignadas en los contratos con total transparencia, de modo que los intervinientes en la operación cuenten con la información suficiente y real sobre su costo, se imparten las siguientes instrucciones:

En los contratos que instrumenten operaciones activas las tasas de interés, fijas o variables, debe expresarse en términos efectivos anuales, independientemente de que se mencione su equivalencia en tasas nominales de acuerdo con la periodicidad de pago convenida.

En los eventos en que se pacten tasas de interés variables, la de referencia debe ser expresada en términos efectivos anuales y el margen o spread, también calculado en términos efectivos anuales, debe adicionarse a la tasa de referencia; ..." (Resaltado ajeno al texto).

Además, recuérdese que la Circular Básica Jurídica 7 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria señaló: "A continuación se define cada uno de los tipos de interés aceptables con su significado y ejemplos, definiciones que deberán ser aplicadas por las entidades vigiladas tanto en los rendimientos que pagan por los recursos captados, como en el cobro de intereses anticipados o vencidos de los préstamos efectuados por éstas, de conformidad con la tasa fijada por la ley en cada caso.

#### • Tipo de interés

La tasa efectiva de interés es la que se refiere a la unidad de tiempo y a la unidad de capital y se liquida por unidad de tiempo.

""

#### Tipo nominal de interés

El tipo nominal de interés es el que se refiere a la unidad de tiempo y a la unidad de capital y se líquida por fracción de unidad de tiempo." (Ordinal 16, literal h, numeral 1.1. Capítulo 1°, Título II).

Por su parte, el parágrafo de artículo 121 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prevé lo siguiente:

"PAR.—Toda tasa de interés legal o convencional en la cual no se indique una periodicidad de pago determinada se entenderá expresada en términos de interés efectivo anual." (Resaltado de la Sala).

En consecuencia y como quiera que debe aplicarse tasas de interés efectivas que no nominales, resulta desacertada, como ya se indicó, la división realizada por el funcionario de primera instancia.

Es que para convertir una tasa de interés efectiva anual a una tasa de interés efectiva mensual debe aplicarse la siguiente formula:

Así mismo no debe olvidarse que para realizar la conversión aludida con la fórmula precedente, las tasas de interés no deben ser porcentuales, es decir, que la tasa de interés efectiva anual de la que se parte debe dividirse en 100 previamente a realizar la operación y el resultado obtenido debe multiplicarse por 100 al final de la misma, para retornar la tasa de interés efectiva mensual a términos porcentuales.

Entonces, si se toma, por vía de ejemplo, la tasa de interés vigente entre el 1° y el 31 de Diciembre de 2001 que es del 22.48% efectivo anual en tratándose de intereses de plazo, se obtiene el siguiente resultado:

- 1°) Se toma la tasa de interés de plazo y se multiplica x 1.5 para obtener la tasa de interés moratorio.
- 22.48% efectivo anual x 1.5 = 33.72% efectivo anual.
- 2°) Esa tasa de interés moratorio se divide en 100 para quitarle la porcentualidad:

$$33.72\% / 100 = 0.3372$$

3°) Se aplica la fórmula financiera citada ya en esta providencia:

$$(1/12)$$
IEM =  $(1+0.3372)$  -  $(1/12)$ 

$$(1/12)$$
IEM =  $(1.3372)$  - 1

$$(0.0833333....)$$

$$IEM = (1.3372) - 1$$

$$IEM = 1.02451 - 1$$

$$IEM = 0.02451$$

4°) Por último, el resultado se multiplica por 100 para regresarle la porcentualidad que se quitó en el numeral 2°) precedente

$$0.02451 \times 100 = 2.451\%$$

Se tiene, entonces, que una tasa de interés moratorio del 33.72% efectivo anual equivale al 2.451% efectivo mensual, mientras que si, como erradamente lo realizó el *a-quo*, se dividiera en 12, arrojaría un total de 2.81% nominal mensual.

En consecuencia, se modificará por la Sala el auto recurrido para liquidar los intereses teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior.

No habrá condena en costas en aplicación de los numerales  $2^{\circ}$  y  $5^{\circ}$  del artículo 392 del C. de P.C.

# **DECISIÓN**

Por mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala Civil de Decisión,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Modificar el auto que en el proceso de la referencia dictó el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, D.C., el diecinueve de Julio de dos mil seis, a fin de indicar que la liquidación del crédito se aprueba en los siguientes términos:

Primer capital \$50.000.000

Intereses de plazo liquidados a la tasa pedida por el

Demandante del 21.50% efectivo anual que equivale al

1.63% efectivo mensual, de Abril 1° de 2004 a 30 de

Junio de 2004 \$2.250.430

Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal Vigente conforme al art. 884 C. de Co. sin que sobrepase La pedida por el demandante (29.50% efectivo anual que Equivale al 2.177% efectivo mensual), de Julio 1° de 2004 al 15 de Junio de 2006

RES	FECHA	INT CTE	TASA	INTERES
•	_	BCARIO	LIQUID.	MENSUAL

1337	01-Jul-04	31-Jul-04	19.440%	2.155%	1,084,031.16
1438	01-Ago-04	31-Ago-04	19.280%	2.139%	1,076,149.09
1527	01-Sep-04	30-Sep-04	19.500%	2.161%	1,051,919.19
1600	01-Oct-04	31-Oct-04	19.090%	2.121%	1,066,770.11
1680	01-Nov-04	30-Nov-04	19.590%	2.170%	1,056,200.65
1890	01-Dic-04	31-Dic-04	19.490%	2.160%	1,086,491.31
2037	701-Ene-05	31-Ene-05	19.450%	2.156%	1,084,523.30
0244	01-Feb-05	28-Feb-05	19.680%	2.177%	988,905.97
0386	01-Mar-05	31-Mar-05	19.150%	2.127%	1,069,734.13
0567	701-Abr-05	30-Abr-05	19.190%	2.130%	1,037,137.74
0663	301-May-05	31-May-05	19.020%	2.114%	1,063,309.47
0803	301-Jun-05	30-Jun-05	18.850%	2.097%	1,020,864.49
0948	301-Jul-05	31-Jul-05	18.500%	2.062%	1,037,513.25
1101	01-Ago-05	31-Ago-05	18.240%	2.036%	1,024,556.18
1257	701-Sep-05	30-Sep-05	18.240%	2.036%	991,505.98
1847	01-Oct-05	31-Oct-05	17.930%	2.005%	1,009,055.55
1690	01-Nov-05	30-Nov-05	17.810%	1.993%	970,683.96
3000	301-Dic-05	31-Dic-05	17.490%	1.960%	986,957.11
0290	01-Ene-06	31-Ene-06	17.350%	1.946%	979,901.63
0206	01-Feb-06	28-Feb-06	17.510%	1.962%	892,354.66
0349	01-Mar-06	31-Mar-06	17.250%	1.936%	974,854.81
0633	301-Abr-06	30-Abr-06	16.750%	1.885%	918,900.41
0748	01-May-06	31-May-06	16.070%	1.816%	914,845.24
0887	701-Jun-06	15-Jun-06	15.610%	1.769%	431,235.56

Sub total intereses moratorios

\$23.818.400

Segundo capital

\$50.000.000

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Abril 1° de 2004 a 30 de Abril de 2004 (19.78% efectivo anual que equivale al 1.5154% efectivo mensual)

\$757.700

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Mayo 1° de 2004 a 31 de Mayo de 2004 (19.71% efectivo anual que equivale al 1.5104% efectivo mensual)

\$755.200

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Junio 1° de 2004 a 30 de Junio de 2004 (19.67% efectivo anual que equivale al

## 1.5076% efectivo mensual)

\$753.800

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Julio 1° de 2004 a 29 de Julio de 2004 (19.44% efectivo anual que equivale al 1.4913% efectivo mensual) \$745

\$745.650

Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal Vigente conforme al art. 884 C. de Co. sin que sobrepase La pedida por el demandante (29.16% efectivo anual que Equivale al 2.155% efectivo mensual), de Julio 30 de 2004 al 15 de Junio de 2006

RES	FECHA		INT CTE	TASA	INTERES			
	1 LOTIA	1	BCARIO	LIQUID.	MENSUAL			
1337	30-Jul-04	31-Jul-04	19.440%	2.155%	69,929.63			
1438	01-Ago-04	31-Ago-04	19.280%	2.139%	1,076,149.09			
1527	01-Sep-04	30-Sep-04	19.500%	2.155%	1,048,944.38			
1600	01-Oct-04	31-Oct-04	19.090%	2.121%	1,066,770.11			
1680	01-Nov-04	30-Nov-04	19.590%	2.155%	1,048,944.38			
1890	01-Dic-04	31-Dic-04	19.490%	2.155%	1,083,909.19			
2037	01-Ene-05	31-Ene-05	19.450%	2.155%	1,083,909.19			
0244	01-Feb-05	28-Feb-05	19.680%	2.155%	979,014.75			
0386	01-Mar-05	31-Mar-05	19.150%	2.127%	1,069,734.13			
0567	01-Abr-05	30-Abr-05	19.190%	2.130%	1,037,137.74			
0663	01-May-05	31-May-05	19.020%	2.114%	1,063,309.47			
0803	01-Jun-05	30-Jun-05	18.850%	2.097%	1,020,864.49			
0948	01-Jul-05	31-Jul-05	18.500%	2.062%	1,037,513.25			
1101	01-Ago-05	31-Ago-05	18.240%	2.036%	1,024,556.18			
1257	01-Sep-05	30-Sep-05	18.240%	2.036%	991,505.98			
1847	01-Oct-05	31-Oct-05	17.930%	2.005%	1,009,055.55			
1690	01-Nov-05	30-Nov-05	17.810%	1.993%	970,683.96			
8000	01-Dic-05	31-Dic-05	17.490%	1.960%	986,957.11			
0290	01-Ene-06	31-Ene-06	17.350%	1.946%	979,901.63			
0206	01-Feb-06	28-Feb-06	17.510%	1.962%	892,354.66			
0349	01-Mar-06	31-Mar-06	17.250%	1.936%	974,854.81			
0633	01-Abr-06	30-Abr-06	16.750%	1.885%	918,900.41			
0748	01-May-06	31-May-06	16.070%	1.816%	914,845.24			
0887	01-Jun-06	15-Jun-06	15.610%	1.769%	431,235.56			

Sub total intereses moratorios

\$22.780.980

Tercer capital \$50.000.000

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Abril 1° de 2004 a 30 de Abril de 2004 (19.78% efectivo anual que equivale al 1.5154% efectivo mensual)

\$757.700

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Mayo 1° de 2004 a 31 de Mayo de 2004 (19.71% efectivo anual que equivale al 1.5104% efectivo mensual)

\$755.200

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Junio 1° de 2004 a 30 de Junio de 2004 (19.67% efectivo anual que equivale al 1.5076% efectivo mensual)

\$753.800

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Julio 1° de 2004 a 31 de Julio de 2004 (19.44% efectivo anual que equivale al 1.4913% efectivo mensual)

\$745.650

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Agosto 1° de 2004 a 30 de Agosto de 2004 (19.28% efectivo anual que equivale al 1.4800% efectivo mensual) \$740.000

Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal Vigente conforme al art. 884 C. de Co. sin que sobrepase La pedida por el demandante (28.92% efectivo anual que Equivale al 2.139% efectivo mensual), de Agosto 31 de

2004 al 15 de Junio de 2006

RES	FECHA		INT CTE	TASA	INTERES
		'	BCARIO	LIQUID.	MENSUAL
1438	31-Ago-04	31-Ago-04	19.280%	2.139%	34,714.28
1527	01-Sep-04	30-Sep-04	19.500%	2.139%	1,041,428.29
1600	01-Oct-04	31-Oct-04	19.090%	2.121%	1,066,770.11
1680	01-Nov-04	30-Nov-04	19.590%	2.139%	1,041,428.29
1890	01-Dic-04	31-Dic-04	19.490%	2.139%	1,076,142.56
2037	01-Ene-05	31-Ene-05	19.450%	2.139%	1,076,142.56
0244	01-Feb-05	28-Feb-05	19.680%	2.139%	971,999.74
0386	01-Mar-05	31-Mar-05	19.150%	2.127%	1,069,734.13
0567	01-Abr-05	30-Abr-05	19.190%	2.130%	1,037,137.74
0663	01-May-05	31-May-05	19.020%	2.114%	1,063,309.47
0803	01-Jun-05	30-Jun-05	18.850%	2.097%	1,020,864.49
0948	01-Jul-05	31-Jul-05	18.500%	2.062%	1,037,513.25
1101	01-Ago-05	31-Ago-05	18.240%	2.036%	1,024,556.18
1257	01-Sep-05	30-Sep-05	18.240%	2.036%	991,505.98
1847	01-Oct-05	31-Oct-05	17.930%	2.005%	1,009,055.55
1690	01-Nov-05	30-Nov-05	17.810%	1.993%	970,683.96
0008	01-Dic-05	31-Dic-05	17.490%	1.960%	986,957.11
0290	01-Ene-06	31-Ene-06	17.350%	1.946%	979,901.63
0206	01-Feb-06	28-Feb-06	17.510%	1.962%	892,354.66
0349	01-Mar-06	31-Mar-06	17.250%	1.936%	974,854.81
0633	01-Abr-06	30-Abr-06	16.750%	1.885%	918,900.41
0748	01-May-06	31-May-06	16.070%	1.816%	914,845.24
0887	01-Jun-06	15-Jun-06	15.610%	1.769%	431,235.56

Sub total intereses moratorios

\$21.632.035

Cuarto capital

\$50.000.000

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Abril 1° de 2004 a 30 de Abril de 2004 (19.78% efectivo anual que equivale al 1.5154% efectivo mensual)

\$757.700

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Mayo 1° de 2004 a 31 de Mayo de 2004 (19.71% efectivo anual que equivale al 1.5104% efectivo mensual)

\$755.200

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Junio 1° de 2004 a 30 de Junio de 2004 (19.67% efectivo anual que equivale al 1.5076% efectivo mensual)

\$753.800

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Julio 1° de 2004 a 31 de Julio de 2004 (19.44% efectivo anual que equivale al 1.4913% efectivo mensual)

\$745.650

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Agosto 1° de 2004 a 30 de Agosto de 2004 (19.28% efectivo anual que equivale al 1.4800% efectivo mensual) \$740.000

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Septiembre 1° de 2004 a 29 de Septiembre de 2004 (19.50% efectivo anual que equivale al 1.4956% efectivo mensual) \$

\$747.800

Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal Vigente conforme al art. 884 C. de Co. sin que sobrepase La pedida por el demandante (29.25% efectivo anual que Equivale al 2.1611% efectivo mensual), de Septiembre 30 de 2004 al 15 de Junio de 2006

RES	FECHA		INT CTE	TASA	INTERES
			BCARIO	LIQUID.	MENSUAL
1527	30-Sep-04	30-Sep-04	19.500%	2.161%	35,062.77
1600	01-Oct-04	31-Oct-04	19.090%	2.121%	1,066,770.11
1680	01-Nov-04	30-Nov-04	19.590%	2.161%	1,051,883.06

1890	01-Dic-04	31-Dic-04	19.490%	2.160%	1,086,491.31
20370	01-Ene-05	31-Ene-05	19.450%	2.156%	1,084,523.30
02440	01-Feb-05	28-Feb-05	19.680%	2.161%	981,757.52
03860	01-Mar-05	31-Mar-05	19.150%	2.127%	1,069,734.13
05670	01-Abr-05	30-Abr-05	19.190%	2.130%	1,037,137.74
0663	01-May-05	31-May-05	19.020%	2.114%	1,063,309.47
0803	01-Jun-05	30-Jun-05	18.850%	2.097%	1,020,864.49
09480	01-Jul-05	31-Jul-05	18.500%	2.062%	1,037,513.25
11010	01-Ago-05	31-Ago-05	18.240%	2.036%	1,024,556.18
12570	01-Sep-05	30-Sep-05	18.240%	2.036%	991,505.98
18470	01-Oct-05	31-Oct-05	17.930%	2.005%	1,009,055.55
1690	01-Nov-05	30-Nov-05	17.810%	1.993%	970,683.96
0008	01-Dic-05	31-Dic-05	17.490%	1.960%	986,957.11
0290	01-Ene-06	31-Ene-06	17.350%	1.946%	979,901.63
0206	01-Feb-06	28-Feb-06	17.510%	1.962%	892,354.66
03490	01-Mar-06	31-Mar-06	17.250%	1.936%	974,854.81
06330	01-Abr-06	30-Abr-06	16.750%	1.885%	918,900.41
07480	01-May-06	31-May-06	16.070%	1.816%	914,845.24
08870	01-Jun-06	15-Jun-06	15.610%	1.769%	431,235.56

Sub total intereses moratorios

\$20.629.898

Quinto capital

\$50.000.000

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Julio 1° de 2004 a 31 de Julio de 2004 (19.44% efectivo anual que equivale al 1.4913% efectivo mensual)

\$745.650

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Agosto 1° de 2004 a 30 de Agosto de 2004 (19.28% efectivo anual que equivale al 1.4800% efectivo mensual) \$74

\$740.000

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Septiembre 1° de 2004 a 29 de Septiembre de 2004 (19.50% efectivo anual que equivale al 1.4956% efectivo mensual)

\$747.800

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la

Superintendencia Bancaria de Octubre 1° de 2004 a 30 de Octubre de 2004 (19.09% efectivo anual que equivale al 1.4665% efectivo mensual) \$733.250

Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal Vigente conforme al art. 884 C. de Co. sin que sobrepase La pedida por el demandante (28.63% efectivo anual que Equivale al 2.1202% efectivo mensual), de Octubre 31 2004 al 15 de Junio de 2006

RES	FECHA		INT CTE	TASA	INTERES				
		•	BCARIO	LIQUID.	MENSUAL				
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·								
1600	31-Oct-04	31-Oct-04	19.090%	2.120%	34,402.66				
1680	01-Nov-04	30-Nov-04	19.590%	2.120%	1,032,079.80				
1890	01-Dic-04	31-Dic-04	19.490%	2.120%	1,066,482.46				
2037	01-Ene-05	31-Ene-05	19.450%	2.120%	1,066,482.46				
0244	01-Feb-05	28-Feb-05	19.680%	2.120%	963,274.48				
0386	01-Mar-05	31-Mar-05	19.150%	2.120%	1,066,482.46				
0567	01-Abr-05	30-Abr-05	19.190%	2.120%	1,032,079.80				
0663	01-May-05	31-May-05	19.020%	2.114%	1,063,309.47				
0803	01-Jun-05	30-Jun-05	18.850%	2.097%	1,020,864.49				
0948	01-Jul-05	31-Jul-05	18.500%	2.062%	1,037,513.25				
1101	01-Ago-05	31-Ago-05	18.240%	2.036%	1,024,556.18				
1257	01-Sep-05	30-Sep-05	18.240%	2.036%	991,505.98				
1847	01-Oct-05	31-Oct-05	17.930%	2.005%	1,009,055.55				
1690	01-Nov-05	30-Nov-05	17.810%	1.993%	970,683.96				
8000	01-Dic-05	31-Dic-05	17.490%	1.960%	986,957.11				
0290	01-Ene-06	31-Ene-06	17.350%	1.946%	979,901.63				
0206	01-Feb-06	28-Feb-06	17.510%	1.962%	892,354.66				
0349	01-Mar-06	31-Mar-06	17.250%	1.936%	974,854.81				
0633	01-Abr-06	30-Abr-06	16.750%	1.885%	918,900.41				
0748	01-May-06	31-May-06	16.070%	1.816%	914,845.24				
0887	01-Jun-06	15-Jun-06	15.610%	1.769%	431,235.56				

Sub total intereses moratorios

\$19.477.822

Sexto capital

\$50.000.000

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Julio 1° de 2004 a 31 de Julio de 2004 (19.44% efectivo anual que equivale al 1.4913% efectivo mensual)

\$745.650

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Agosto 1° de 2004 a 30 de Agosto de 2004 (19.28% efectivo anual que equivale al 1.4800% efectivo mensual)

\$740.000

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Septiembre 1° de 2004 a 30 de Septiembre de 2004 (19.50% efectivo anual que equivale al 1.4956% efectivo mensual)

\$747,800

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Octubre 1° de 2004 a 31 de Octubre de 2004 (19.09% efectivo anual que equivale al 1.4665% efectivo mensual)

\$733.250

Intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria de Noviembre 1° de 2004 a 29 de Noviembre de 2004 (19.59% efectivo anual que equivale al 1.5019% efectivo mensual)

\$750.950

Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal Vigente conforme al art. 884 C. de Co. sin que sobrepase La pedida por el demandante (29.38% efectivo anual que Equivale al 2.1697% efectivo mensual), de Noviembre 30 de 2004 al 15 de Junio de 2006

RES	FECHA	INT CTE	TASA	INTERES
		BCARIO	LIQUID.	MENSUAL

1680	30-Nov-04	30-Nov-04	19.590%	2.169%	35,189.62
1890	01-Dic-04	31-Dic-04	19.490%	2.160%	1,086,491.31
2037	01-Ene-05	31-Ene-05	19.450%	2.156%	1,084,523.30
0244	01-Feb-05	28-Feb-05	19.680%	2.169%	985,309.40
0386	01-Mar-05	31-Mar-05	19.150%	2.127%	1,069,734.13
0567	01-Abr-05	30-Abr-05	19.190%	2.130%	1,037,137.74
0663	01-May-05	31-May-05	19.020%	2.114%	1,063,309.47
0803	01-Jun-05	30-Jun-05	18.850%	2.097%	1,020,864.49
0948	01-Jul-05	31-Jul-05	18.500%	2.062%	1,037,513.25
1101	01-Ago-05	31-Ago-05	18.240%	2.036%	1,024,556.18
1257	01-Sep-05	30-Sep-05	18.240%	2.036%	991,505.98
1847	01-Oct-05	31-Oct-05	17.930%	2.005%	1,009,055.55
1690	01-Nov-05	30-Nov-05	17.810%	1.993%	970,683.96
0008	01-Dic-05	31-Dic-05	17.490%	1.960%	986,957.11
0290	01-Ene-06	31-Ene-06	17.350%	1.946%	979,901.63
0206	01-Feb-06	28-Feb-06	17.510%	1.962%	892,354.66
0349	01-Mar-06	31-Mar-06	17.250%	1.936%	974,854.81
0633	01-Abr-06	30-Abr-06	16.750%	1.885%	918,900.41
0748	01-May-06	31-May-06	16.070%	1.816%	914,845.24
0887	01-Jun-06	15-Jun-06	15.610%	1.769%	431,235.56

Subtotal intereses \$18.514.923

Saldo de la deuda a 15 de Junio de 2006

\$447.053.688

**SEGUNDO.** Sin costas en esta instancia.

Notifíquese,

# RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS

Magistrado

# JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA

Magistrado

# BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ

Magistrada.